

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de septiembre de 2007

relativa a la vacunación de urgencia, en Italia, de las aves de corral contra la gripe aviar de baja patogenicidad

[notificada con el número C(2007) 4393]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(2007/638/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 54, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2005/94/CE establece las medidas mínimas de lucha que deben aplicarse en caso de un foco de gripe aviar en aves de corral u otras aves cautivas.

(2) Conforme a la Decisión 2005/926/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2005, sobre la introducción de medidas suplementarias para controlar las infecciones de gripe aviar de baja patogenicidad en Italia y por la que se deroga la Decisión 2004/666/CE ⁽²⁾, dicho país llevó a cabo una vacunación contra la gripe aviar de baja patogenicidad hasta finales de 2006.

(3) Desde mayo de 2007, se han producido focos de gripe aviar de baja patogenicidad en algunas partes del norte de Italia y se han adoptado medidas de conformidad con la Directiva 2005/94/CE para controlar la propagación del virus.

(4) En julio y agosto de 2007 se ha observado un aumento de los focos de gripe aviar de baja patogenicidad, en particular del subtipo H7 y siguen detectándose otros focos de dicha enfermedad. Se ha informado sobre un pequeño número de focos causados por el subtipo H5 de la gripe aviar de baja patogenicidad.

(5) En sus dictámenes científicos sobre el uso de la vacunación para controlar la gripe aviar publicados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en 2005 ⁽³⁾ y 2007 ⁽⁴⁾, el Grupo de Trabajo de Sanidad Animal y Bienestar de los Animales declaró que la vacunación de urgencia y preventiva contra la gripe aviar es una herramienta valiosa para complementar las medidas de control de dicha enfermedad.

(6) Los focos de gripe aviar de baja patogenicidad en Italia afectan a una zona densamente poblada de aves de corral y la situación epidemiológica sigue evolucionando.

(7) Las autoridades italianas han efectuado una evaluación del riesgo y han identificado un riesgo particular de que el virus siga propagándose en las zonas afectadas. Por ello, mediante carta con fecha de 7 de septiembre de 2007, Italia presentó un plan de vacunación de urgencia para que la Comisión diese su aprobación.

(8) La Comisión ha estudiado dicho plan junto con Italia y considera que cumple las disposiciones comunitarias pertinentes. Habida cuenta del desarrollo de la situación epidemiológica en Italia, conviene aprobar el plan de vacunación de urgencia presentado por Italia para complementar las medidas de control adoptadas por dicho Estado miembro e introducir determinadas restricciones en los desplazamientos de aves de corral, huevos para incubar de aves de corral, pollitos de un día y determinados productos de las aves de corral.

(9) Según el plan de vacunación, Italia pretende vacunar determinadas categorías de aves de corral siguiendo la estrategia de Diferenciación de los Animales Infeccionados y de los Animales Vacunados (DIVA), que utiliza tanto vacunas monovalentes dirigidas contra el virus de la gripe aviar del subtipo H7 como vacunas bivalentes contra los subtipos H7 y H5.

⁽¹⁾ DO L 10 de 14.1.2006, p. 16.

⁽²⁾ DO L 337 de 22.12.2005, p. 60.

⁽³⁾ EFSA Journal (2005) 266, pp. 1-21; Animal health and welfare aspects of Avian Influenza.

⁽⁴⁾ EFSA Journal (2007) 489, dictamen científico «Vaccination against avian influenza of H5 and H7 subtypes in domestic poultry and captive birds».

- (10) Sólo deben emplearse vacunas autorizadas de conformidad con la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios ⁽¹⁾, o con el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos ⁽²⁾.
- (11) Además, debe efectuarse la vigilancia y el seguimiento de manadas de aves de corral vacunadas y no vacunadas, conforme a lo dispuesto en el plan de vacunación de urgencia.
- (12) Las medidas previstas en la Decisión 2005/926/CE ya no son apropiadas y, por tanto, dicha Decisión debe derogarse.
- (13) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

1. La presente Decisión establece determinadas medidas que deben aplicarse en Italia, donde se realiza la vacunación de urgencia en determinadas explotaciones de aves de corral con un riesgo particular de introducción de la gripe aviar, incluidas determinadas restricciones a los desplazamientos y el envío de aves de corral, huevos para incubar de aves de corral, polluelos de un día, y determinados productos derivados de los mismos.
2. La presente Decisión se aplicará sin perjuicio de las medidas adoptadas por Italia de conformidad con la Directiva 2005/94/CE para controlar los focos de gripe aviar de baja patogenicidad.

Artículo 2

Plan de vacunación de urgencia

1. Se aprueba el plan de vacunación de urgencia contra la gripe aviar de baja patogenicidad en Italia que dicho país presentó a la Comisión el 7 de septiembre de 2007 («el plan de vacunación de urgencia»).

⁽¹⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

⁽²⁾ DO L 136 de 30.4.2004, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1901/2006 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1).

2. Italia llevará a cabo el plan de vacunación de urgencia en las zonas enumeradas en el anexo I («la zona de vacunación de urgencia»).

Asimismo, velará por que el plan de vacunación de urgencia se aplique efectivamente.

3. La Comisión publicará el plan de vacunación de urgencia en su sitio web.

Artículo 3

Vacunas que deben utilizarse

Italia velará por que las aves de corral sean vacunadas conforme al plan de vacunación de urgencia con uno de los siguientes tipos de vacuna autorizados con arreglo a la Directiva 2001/82/CE o el Reglamento (CE) n.º 726/2004:

- a) una vacuna heteróloga inactivada del subtipo H7 de la gripe aviar; o
- b) una vacuna heteróloga bivalente inactivada que contenga los subtipos H5 y H7 de la gripe aviar.

Artículo 4

Restricciones a los desplazamientos de aves de corral

1. La autoridad competente velará por que las aves de corral procedentes u originarias de explotaciones de Italia donde se haya efectuado una vacunación de urgencia («las explotaciones de vacunación de urgencia») no se desplacen a otras partes de Italia o se envíen a otros Estados miembros.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las aves de corral destinadas al sacrificio procedentes u originarias de explotaciones de vacunación de urgencia podrán desplazarse a otras partes de Italia o enviarse a otros Estados miembros, en caso de que las aves de corral sean originarias de manadas que:

- a) antes de la carga hayan sido examinadas, con resultados favorables conforme al punto 1 del anexo II, y
- b) se envíen a un matadero:
- i) situado en Italia y sean sacrificadas inmediatamente después de su llegada; o

- ii) situado en otro Estado miembro, previo acuerdo del Estado miembro de destino, y sean sacrificadas inmediatamente después de la llegada.

Artículo 5

Restricciones a los desplazamientos de huevos para incubar de aves de corral

La autoridad competente velará por que los huevos para incubar de aves de corral procedentes u originarias de explotaciones de vacunación de urgencia se desplacen a otras partes de Italia o se envíen a otros Estados miembros sólo en caso de que los huevos para incubar:

- a) sean originarios de manadas que hayan sido examinadas con resultados favorables conforme al punto 2 del anexo II;
- b) hayan sido desinfectados, antes de desplazarse o enviarse, siguiendo un método autorizado por la autoridad competente;
- c) sean transportados directamente a la incubadora de destino;
- d) se pueda establecer su trazabilidad en la incubadora.

Artículo 6

Restricciones a los desplazamientos de polluelos de un día

La autoridad competente velará por que los polluelos de un día procedentes u originarios de explotaciones de vacunación de urgencia se desplacen a otras partes de Italia o se envíen a otros Estados miembros, sólo en caso de que los polluelos de un día:

- a) sean originarios de huevos para incubar de aves de corral que cumplan lo dispuesto en el artículo 5;
- b) estén situados en un gallinero o una nave donde no haya otras aves de corral residentes.

Artículo 7

Certificado sanitario para el comercio intracomunitario de los envíos de aves de corral, huevos para incubar de aves de corral y polluelos de un día

La autoridad competente velará por que los certificados sanitarios para el comercio intracomunitario de aves de corral, huevos para incubar de aves de corral y polluelos de un día procedentes u originarios de Italia incluyan la indicación:

«Las condiciones zoonosológicas de esta partida se ajustan a lo dispuesto en la Decisión 2007/638/CE».

Artículo 8

Restricciones a los desplazamientos de huevos de mesa

La autoridad competente velará por que los huevos de mesa procedentes u originarios de explotaciones de vacunación de urgencia se desplacen a otras partes de Italia o se envíen a otros Estados miembros sólo en caso de que los huevos:

- a) sean originarios de manadas que hayan sido examinadas con resultados favorables conforme al punto 2 del anexo II;
- b) se transporten directamente a:
 - i) un centro de embalaje designado por la autoridad competente, y estén embalados con embalajes desechables y cumplan las medidas de bioseguridad exigidas por la autoridad competente, o
 - ii) un establecimiento de fabricación de ovoproductos, como figura en el anexo III, sección X, capítulo II, del Reglamento (CE) n° 853/2004, donde se manipularán y tratarán con arreglo al anexo II, capítulo XI, del Reglamento (CE) n° 852/2004.

Artículo 9

Restricciones a los desplazamientos de carne de aves de corral, carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente y productos a base de carne de aves de corral o que contengan dicha carne

1. La autoridad competente velará por que la carne de aves de corral procedente u originaria de explotaciones de vacunación de urgencia se desplacen a otras partes de Italia o se envíen a otros Estados miembros sólo en caso de que la carne:

- a) se obtenga de aves de corral que cumplan el artículo 4;
- b) se produzca conforme a lo dispuesto en el anexo II y en el anexo III, secciones II y III, del Reglamento (CE) n° 853/2004 y se haya sometido a control conforme al anexo I, secciones I, II y III, y sección IV, capítulos V y VII, del Reglamento (CE) n° 854/2004.

2. La autoridad competente velará por que la carne picada, los preparados de carne, la carne separada mecánicamente y los productos cárnicos a base de carne de aves de corral o que contengan dicha carne, procedentes u originarios de explotaciones de vacunación de urgencia se desplacen a otras partes de Italia o se envíen a otros Estados miembros sólo en caso de que tales productos se produzcan:

a) a partir de carne que cumpla el apartado 1;

b) conforme al anexo III, secciones V y VI, del Reglamento (CE) nº 853/2004.

Artículo 10

Seguimiento y vigilancia

Tal y como se establece en el plan de vacunación de urgencia, se efectuarán un seguimiento y una vigilancia de las manadas de aves de corral vacunadas y sin vacunar.

Artículo 11

Informes

Italia presentará a la Comisión un informe preliminar sobre la aplicación del plan de vacunación de urgencia a más tardar el 1 de noviembre de 2007 y, posteriormente, presentará informes trimestrales en el plazo de un mes a partir del final de cada trimestre.

La Comisión se asegurará de que el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal esté al corriente de dichos informes.

Artículo 12

Revisión de las medidas

Las medidas previstas en la presente Decisión se revisarán en función de la evolución de la situación epidemiológica en Italia y de la nueva información de que se vaya disponiendo.

Artículo 13

Derogaciones

Queda derogada la Decisión 2005/926/CE.

Artículo 14

Aplicabilidad

La presente Decisión será aplicable del 24 de septiembre de 2007 al 31 de marzo de 2008.

Artículo 15

Destinatarios

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO I

ZONA DE VACUNACIÓN DE URGENCIA

Región del Véneto*Provincia de Verona*

ALBAREDO D'ADIGE	
ANGIARI	
ARCOLE	
BELFIORE	
BONAVIGO	
BOVOLONE	
BUTTAPIETRA	
CALDIERO	zona situada al sur de la autopista A4
CASALEONE	
CASTEL D'AZZANO	
CASTELNUOVO DEL GARDA	zona situada al sur de la autopista A4
CEREA	
COLOGNA VENETA	
COLOGNOLA AI COLLI	zona situada al sur de la autopista A4
CONCAMARISE	
ERBÈ	
GAZZO VERONESE	
ISOLA DELLA SCALA	
ISOLA RIZZA	
LAVAGNO	zona situada al sur de la autopista A4
MINERBE	
MONTEFORTE D'ALPONE	zona situada al sur de la autopista A4
MOZZECANE	
NOGARA	
NOGAROLE ROCCA	
OPPEANO	
PALÙ	
PESCHIERA DEL GARDA	zona situada al sur de la autopista A4
POVEGLIANO VERONESE	
PRESSANA	
RONCO ALL'ADIGE	
ROVERCHIARA	
ROVEREDO DI GUÀ	
SALIZZOLE	
SAN BONIFACIO	zona situada al sur de la autopista A4
SAN GIOVANNI LUPATOTO	zona situada al sur de la autopista A4
SANGUINETTO	
SAN MARTINO BUON ALBERGO	zona situada al sur de la autopista A4
SAN PIETRO DI MORUBIO	
SOAVE	zona situada al sur de la autopista A4
SOMMACAMPAGNA	zona situada al sur de la autopista A4
SONA	zona situada al sur de la autopista A4
SORGÀ	
TREVENZUOLO	

VALEGGIO SUL MINCIO
VERONA zona situada al sur de la autopista A4
VERONELLA
VIGASIO
VILLAFRANCA DI VERONA
ZEVIO
ZIMELLA

Región de Lombardía

Provincia de Brescia

ACQUAFREDDA
ALFIANELLO
BAGNOLO MELLA
BASSANO BRESCIANO
BORGOSATOLLO
BRESCIA zona situada al sur de la autopista A4
CALCINATO zona situada al sur de la autopista A4
CALVISANO
CAPRIANO DEL COLLE
CARPENEDOLO
CASTENEDOLO zona situada al sur de la autopista A4
CIGOLE
DELLO
DESENZANO DEL GARDA zona situada al sur de la autopista A4
FIESSE
FLERO
GAMBARA
GHEDI
GOTTOLENGO
ISORELLA
LENO
LONATO zona situada al sur de la autopista A4
MANERBIO
MILZANO
MONTICHIARI
MONTIRONE
OFFLAGA
PAVONE DEL MELLA
PONCARALE
PONTEVICO
POZZOLENGO zona situada al sur de la autopista A4
PRALBOINO
QUINZANO D'OGLIO
REMEDELLO
REZZATO zona situada al sur de la autopista A4
SAN GERVASIO BRESCIANO
SAN ZENO NAVIGLIO
SENIGA
VEROLANUOVA
VEROLAVECCHIA
VISANO

Provincia de Mantua

CASTIGLIONE DELLE STIVIERE

CAVRIANA

CERESARA

GOITO

GUIDIZZOLO

MARMIROLO

MEDOLE

MONZAMBANO

PONTI SUL MINCIO

ROVERBELLA

SOLFERINO

VOLTA MANTOVANA

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DE EXAMEN, MUESTREO Y ENSAYO RESPECTO A LOS DESPLAZAMIENTOS MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 8

Punto 1

Antes del desplazamiento de las aves de corral destinadas al sacrificio mencionadas en el artículo 4, apartado 2, el veterinario oficial deberá realizar:

- a) un control de los registros de producción y de los registros sanitarios de la explotación;
- b) una inspección clínica en cada unidad de producción, que incluya una evaluación de su historial clínico y exploraciones clínicas de las aves de corral durante las 72 horas anteriores a la hora de salida, con especial atención a las aves centinela;
- c) la recogida de las siguientes muestras:
 - aves de corral vacunadas: veinte muestras de sangre para utilizar una estrategia DIVA adecuada en el plazo de 72 horas antes de la hora de salida;
- d) la recogida de las muestras siguientes, en caso de que el resultado de los controles y de la inspección clínica y los exámenes mencionados en las letras a), b) y c) no sean satisfactorios:
 - aves centinela: veinte hisopos traqueales/bucofaríngeos, veinte hisopos de cloaca y veinte muestras de sangre para serología mediante la prueba de inhibición de la hemaglutinación en un plazo de 72 horas antes de la hora de salida.

Punto 2

Antes del primer desplazamiento y, posteriormente, al menos cada treinta días, los huevos para incubar y los huevos de mesa mencionados en los artículos 5 y 8, el veterinario oficial deberá realizar:

- a) una inspección clínica de las aves de corral reproductoras o aves ponedoras de cada unidad de producción, que incluya una evaluación de su historial clínico y exploraciones clínicas de las aves centinela presentes en dichas manadas;
 - b) la recogida de diez muestras de sangre de aves centinela; no obstante, en caso necesario también se recogerán veinte muestras para que sean sometidas a la prueba de inmunofluorescencia indirecta.
-